

**DECISIÓN ADOPTADA DE COMÚN ACUERDO POR LOS REPRESENTANTES DE
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LA FIJACIÓN DE
LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES Y DE DETERMINADOS ORGANISMOS Y
SERVICIOS DE LAS COMUNIDADES**

(92/C 341/01)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,

Visto el artículo 216 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el artículo 77 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y el artículo 189 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Recordando la Decisión adoptada el 8 de abril de 1965, y sin perjuicio de sus disposiciones acerca de la sede de las instituciones, organismos y servicios futuros,

DECIDEN:

Artículo 1

- a) El Parlamento Europeo tendrá su sede en Estrasburgo, donde se celebrarán los doce períodos parciales de sesiones plenarias mensuales, incluida la sesión presupuestaria. Los períodos parciales de sesiones plenarias adicionales se celebrarán en Bruselas. Las Comisiones del Parlamento Europeo tendrán su sede en Bruselas. La Secretaría General del Parlamento Europeo y sus servicios seguirán instalados en Luxemburgo.
- b) El Consejo tendrá su sede en Bruselas. Durante los meses de abril, junio y octubre, el Consejo celebrará sus sesiones en Luxemburgo.

- c) La Comisión tendrá su sede en Bruselas. Los servicios enumerados en los artículos 7, 8 y 9 de la Decisión de 8 de abril de 1965 se establecerán en Luxemburgo.
- d) El Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia tendrán su sede en Luxemburgo.
- e) El Comité Económico y Social tendrá su sede en Bruselas.
- f) El Tribunal de Cuentas tendrá su sede en Luxemburgo.
- g) El Banco Europeo de Inversiones tendrá su sede en Luxemburgo.

Artículo 2

La sede de otros organismos y servicios creados o por crear se decidirá de común acuerdo por los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros en un próximo Consejo Europeo, teniendo en cuenta las ventajas que las anteriores disposiciones reportan a los Estados miembros interesados, y dando la adecuada preferencia a los Estados miembros que en la actualidad no albergan sedes de instituciones comunitarias.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor en el día de la fecha.

Hecho en Edimburgo, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Udfærdiget i Edinburgh, den tolvte december nitten hundrede og tooghalvfems.

Geschehen zu Edinburgh am zwölften Dezember neunzehnhundertzweiundneunzig.

Έγινε στο Εδιμβούργο, στις δώδεκα Δεκεμβρίου χίλια εννιακόσια ενενήντα δύο.

Done at Edinburgh on the twelfth day of December in the year one thousand nine hundred and ninety-two.

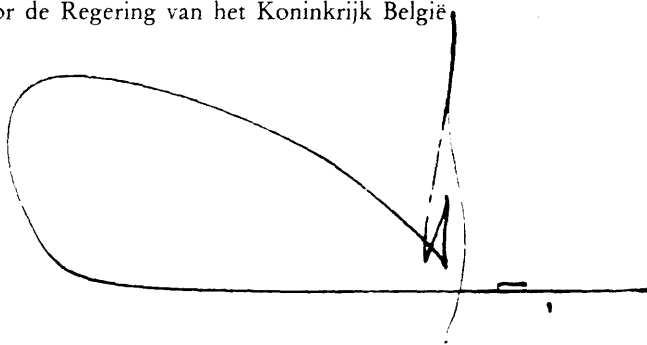
Fait à Édimbourg, le douze décembre mil neuf cent quatre-vingt-douze.

Fatto a Edimburgo, addi dodici dicembre millenovecentonovantadue.

Gedaan te Edinburgh, de twaalfde december negentienhonderd tweeënnegentig.

Feito em Edimburgo, em doze de Dezembro de mil novecentos e noventa e dois.

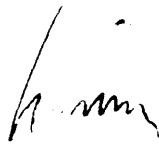
Pour le gouvernement du royaume de Belgique
Voor de Regering van het Koninkrijk België



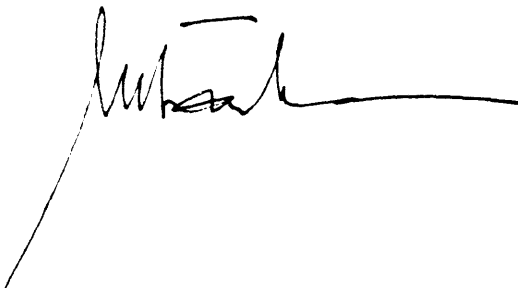
For regeringen for Kongeriget Danmark



Für die Regierung der Bundesrepublik Deutschland



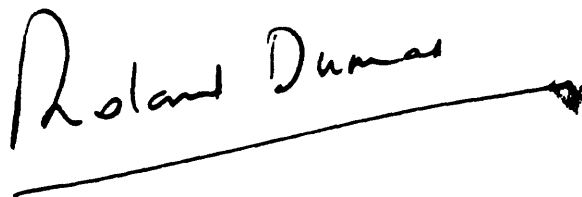
Για την κυβέρνηση της Ελληνικής Δημοκρατίας



Por el Gobierno del Reino de España



Pour le gouvernement de la République française



For the Government of Ireland
Thar ceann Rialtas na hÉireann



Per il governo della Repubblica italiana



Pour le gouvernement du grand-duché de Luxembourg



Voor de Regering van het Koninkrijk der Nederlanden



Pelo Governo da República Portuguesa



For the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland



Declaración

Los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros declaran que, habida cuenta del protocolo sobre el Comité Económico y Social y sobre el Comité de las Regiones, anejos al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, al tener el Comité de las Regiones una estructura organizativa común con el Comité Económico y Social, su sede estará igualmente en Bruselas.

Declaración unilateral de Luxemburgo

Luxemburgo acepta esta fórmula en un espíritu de compromiso. Su aceptación no debe, sin embargo, interpretarse como una renuncia a las disposiciones y a las potencialidades de la Decisión de 8 de abril de 1965.

Declaración unilateral de los Países Bajos

El Gobierno neerlandés da por supuesto que la Decisión de 1965, habida cuenta de la ampliación de la Comunidad y del incremento de sus instituciones y organismos ocurrida desde entonces, no podrá en ningún caso obstaculizar el reparto equilibrado y equitativo de las sedes de dichas instituciones y organismos entre los Estados miembros.
